

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Junio)

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La Diputación provincial de Valencia, así para facilitar á los pueblos el pago de los descubiertos por contingente provincial, como para normalizar sus relaciones económicas con ellos, ha votado un proyecto de condonación parcial y de aplazamiento de los débitos por cuotas del repartimiento del año de 1900 y anteriores, liquidados en 30 de Junio de 1901, concediendo para el pago de plazos diversos, según la cuantía de la deuda y otorgando otras ventajas que se determinan, cuyo proyecto se ha elevado á este Ministerio para la aprobación correspondiente.

De los documentos que acompañan á dicho expediente, se deduce: que al liquidarse el presupuesto de 1900, debían los Ayuntamientos á la provincia por sus cuotas de dicho año y anteriores 8.156.702 pesetas 11 céntimos, mientras que la Diputación tenía una deuda por obligaciones de ejercicios cerrados de 3.256.945 pesetas 64 céntimos, resultando un exceso de los créditos sobre los débitos de 4.899.756 pesetas 57 céntimos; y examinadas las bases aludidas del convenio propuesto por la Diputación provincial, y los antecedentes que han dado origen al mismo, no puede menos de reconocer este Ministerio que las circunstancias verdaderamente extraordinarias que atraviesa la vida económica de la expresada provincia, aconsejan medidas radicales que con-

tribuyan á normalizar su situación, procurando allegar á sus Cajas, si no la totalidad, al menos una importante porción de la que representan los descubiertos que los pueblos adeudan á aquélla por los repartimientos girados hasta el 1901, con arreglo al artículo 117 de la ley de 29 de Agosto de 1882 para cubrir los gastos consignados en los presupuestos provinciales.

Son los descubiertos mencionados de tal cuantía, y su totalidad asciende, como queda dicho, á sumas tan considerables, que no es posible, dentro de los medios legales con que las Diputaciones cuentan, llegar á hacerlos efectivos por completo, ni mucho menos utilizar los recursos que la ley establece para obtener la total solvencia de los Ayuntamientos morosos, sin que tampoco baste á remediar la situación creada el proponer á los pueblos un concierto basado dentro de los límites que estableció el art. 16 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, que sólo autoriza á las Diputaciones provinciales para rebajar en un 25 por 100 los expresados débitos. De aquí que la Diputación de Valencia, después de estudiar los remedios que pueden aplicarse al estado á que ha llegado su Hacienda, y reconociendo que no alcanza á solucionar la cuestión las facultades que el mencionado decreto de 3 de Mayo de 1902 le concede, haya apelado á solicitar la aprobación de su proyecto de concierto con los pueblos, ante la seguridad de que para obtener algún resultado práctico es preciso rebasar los límites fijados, llegando á una bonificación en las deudas, no prevista ni autorizada por el referido Real decreto; pero que se considera necesaria si ha de conseguirse el fin que se persigue.

Ante estas consideraciones, y teniendo en cuenta que las bases que se proponen resultan muy razonables y equitativas, estableciendo una gradación que facilita el abono de los descu-

biertos sin un sensible gravamen para los pueblos que, aceptando las condiciones en que el proyecto de concierto se basa, pueden ver amortizadas sus deudas en corto plazo y con ventajas positivas que de otro modo no podrán disfrutar; el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. que se sirva conceder la aprobación del acuerdo adoptado por la Diputación provincial de Valencia, si bien en justo respeto á las prescripciones establecidas y en atención á que por Real decreto de 3 de Mayo de 1892, de que se ha hecho mérito, ha sido prefijado el límite á que puede llegarse en conciertos análogos al que se intenta, entiende que deberá otorgarse la citada autorización en igual forma y con las mismas solemnidades con que se acordó el repetido Real decreto.

En su virtud, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Junio de 1902.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Segismundo Moret

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; á propuesta del Ministro de la Gobernación, y de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el acuerdo de la Diputación provincial de Valencia de 3 de Diciembre de 1901, reproducido en 10 de Marzo último, respecto al concierto propuesto por la misma para la condonación y aplazamiento de los débitos de los pueblos por contingente provincial.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Segismundo Moret

(Gaceta del 7 de Junio)

Comisión provincial

Don Benigno Macua Pérez, Oficial primero de la Diputación provincial de Logroño y Secretario accidental de la misma.

Certifico: Que entre los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en sesión celebrada el día nueve del actual, aparece el que copiado á la letra dice así:

JUBERA

Vistas las instancias por las que D. Domingo Iñiguez y D. Pedro Oliván presentan la excusa del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Jubera, fundada en impedimento físico:

Resultando se justifica por certificaciones facultativas que se acompañan, que los recurrentes se hallan físicamente impedidos, para desempeñar el citado cargo.

Resultando que el Ayuntamiento en su informe, niega el padecimiento alegado por los recurrentes, manifestando que no debe admitírseles la excusa por resultar infundada:

Resultando que expuestas al público por término de ocho días las citadas excusas, no se ha formulado reclamación alguna:

Considerando que demostrado debidamente el impedimento de los recurrentes para ejercer el cargo de Concejal, el criterio del Ayuntamiento acerca de la realidad del padecimiento alegado, no puede prevalecer ante el dictamen facultativo, á tenor de lo dispuesto en Real orden de 3 de Febrero de 1888:

Considerando pueden excusarse del citado cargo los que se hallen físicamente impedidos, según dispone el caso 1.º, parte 2.ª, art. 43 de la ley Municipal, y las excusas fundadas en tal circunstancia, pueden alegarse en cualquier tiempo, en virtud de lo establecido en el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se acordó admitir á los recurrentes la excusa que presentan del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Jubera.

Para que conste y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, expido la presente visada por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial y sellada con el de la misma, en Logroño a doce de Junio de mil novecientos dos.—Benigno Macua.—V.º B.º: Victor del Valle.

Esta Corporación, en unión del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo a la vista los estados de los precios a que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabezas de partidos judiciales durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

	Ptas.	Cts.
Ración de pan de 70 decagramos	"	27
Id. de carne, kilogramo	"	1 69
Id. de vino, litro	"	21
Id. de cebada, de 4 kilogramos	"	84
Id. de paja, de 6 kilogramos	"	33
Id. de aceite, litro	"	1 20
Id. de carbón, kilogramo	"	11
Id. de leña, kilogramo	"	04

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, a fin de que a la mayor brevedad posible, presenten a su liquidación los recibos de los suministros hechos a las tropas y Guardia civil en este corriente mes. Logroño 9 de Junio de 1902.—El Vicepresidente, Víctor del Valle.—El Secretario accidental, Benigno Macua.

Tesorería de Hacienda

Desde el día de mañana y en la Depositaria Pagaduría de Hacienda, queda abierto el pago del premio de cobranza que han devengado los Recaudadores de esta provincia, por los ingresos de las contribuciones territorial e industrial y demás impuestos que realizaron durante el primer trimestre del actual año.

Se advierte a los acreedores, que de no presentarse a efectuar el cobro de las cantidades que les corresponde dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde la fecha de la publicación del presente anuncio, serán dadas de baja las partidas relativas a los Recaudadores que no las hayan percibido, con el objeto de figurarlas en la primera liquidación que se forme.

Logroño 13 de Junio de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Bivas.

SECCION JUDICIAL

Don José Sánchez del Río y Pajares, Juez de primera instancia de este partido.

Per el presente hago saber: Que en expediente promovido por don Mateo Palacio y Jalón, de ochenta y ocho años, casado, propietario y vecino de esta ciudad, para justificar é inscribir en el Registro de la propiedad, el dominio que, además de otras acciones ó centésimas partes que le pertenecen en el monte denominado de Arriba, jurisdicción de Bañares, tiene en cuatro décimas partes de acción que compró a don Manuel y doña Mónica Olarte Gorde; en otra, cinco décimas partes de acción compradas a doña Santos Ontoria, don Mateo Ortiz, doña Angela Ruiz, don Santos Cárcamo y don Lorenzo de Cura, y de otra décima parte que adquirió por permuta de don Miguel Jiménez, y cuyas diez décimas partes constituyen la acción que se halla inscrita en el Registro a nombre de don Hipólito Olarte; así bien de otra acción que compró a don Manuel García, que es la que está inscrita a nombre de don Patricio García, de siete y media décimas partes de acción que compró a don Eugenio Olarte, don Pedro Rojo y don Bernabé González, y que se refieren a la acción inscrita a nombre de don Ildefonso Hernáez, y de media acción de la que se halla inscrita a nombre de don Félix Jiménez, y que compró a don Cosme y doña Constantina Pérez González y a don Benito Uzuriaga; he acordado citar por el presente a dichos vendedores y permutante y a las demás personas que tengan interés en expresadas porciones de acción de dicho monte, para que en término de ciento ochenta días, contados desde la fecha de la primera inserción de este en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan en referido expediente, deduciendo los derechos que les asista, parándoles en otro caso el perjuicio correspondiente.

Santo Domingo de la Calzada veintisiete de Mayo de mil novecientos dos.—José Sánchez del Río y Pajares.—Por su mandado, Juan Antonio de Lama.

ANUNCIO OFICIAL

Terminados los repartimientos adicionales de los recargos sobre la contribución de las riquezas rústica y ubana, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante el cual podrán examinarlos los interesados y presentar las reclamaciones que crean pertinentes a su derecho.

Ochánduri 14 de Junio de 1902.—El Alcalde, Francisco Marrón.

DISTRITO MINERO DE LOGROÑO

RELACION de las operaciones de campo que han de efectuarse por el personal facultativo.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	TÉRMINO MUNICIPAL EN QUE RADICA	BOLETIN OFICIAL EN QUE FUE ANUNCIADO EL EDICTO DE ADMISION	INTERESADO	VECINDAD	Operaciones que han de efectuarse.	DÍAS	MINAS COLINDANTES Ó PRÓXIMAS
1962	Maitagarrri.	San Román, Torremuña, etc.	13 de Octubre 1899.	Don Benigno de Barrantia.	Bilbao	Reconocimiento y en su caso demarcación	Junio 17 a 24	San Antonio, núm. 1916
1967	Cierro a Maitagarrri.	Idem	14 de Octubre 1899.	" Saturnino Ulagui.	Logroño			
1978	San José.	Torremuña	22 de Noviembre 1899.	Idem.	Idem			Basilisa, núm. 1938
2107	Mariñica.	Zarzosa	28 de Julio 1900.	" Juan Sáenz Fernández.	Deusto (Vizcaya)		25 a 30 y Julio 1 y 2	Nieves, núm. 1937
2082	El Calderito.	Arredillo	29 de Mayo 1900.	" Manuel Sáenz Aragón.	San Vicente de Robres			Florina, núm. 1911
2148	Julla.	Muro de Aguas (Ambas Aguas)	1 de Octubre 1900.	" Venancio González.	Castil de Peones (Burgos)			La Desgraciada, núm. 1895
2340	El Porvenir.	Idem	10 de Enero 1901.	" Pedro Royo.	Idem			
2341	La Desgraciada.	Idem	10 de Enero 1901.	Idem.	Idem			

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de los referidos interesados a los efectos de la ley y reglamentos vigentes en Minería. Y habiéndose publicado este mismo anuncio en el Boletín fecha 10 del corriente, sin expresar la clase de operaciones que habían de efectuarse, se subsana ahora esa omisión. Logroño 12 de Junio de 1902.—El Ingeniero Jefe interino, P. Bianchi.